

Resolución de 19 de diciembre de 2012, de la Dirección General de Financiación Autonómica, por la que se regula la prestación del servicio de colaboración de las entidades de crédito en la gestión recaudatoria de la Junta de Extremadura

- Primero. Cuentas de recaudación.
- Segundo. Modelos.
- Tercero. Lugar de ingreso.
- Cuarto. Comprobaciones y validaciones.
- Quinto. Remisión de los documentos e ingresos.
- Sexto.

La implantación progresiva del sistema de gestión integral de ingresos de la Junta de Extremadura, con las premisas de integrar la totalidad de las tareas que afectan al tratamiento de los ingresos y reducir el fraude fiscal simplificando el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y mejorando la atención al contribuyente, mediante el Proyecto denominado: Desarrollo Estructurado de la Hacienda Extremeña y sus Servicios Administrativos —DEHESA—, hace necesario abordar la regulación pormenorizada del servicio de colaboración de las Entidades Financieras, desarrollando el régimen establecido en el Reglamento General de Recaudación.

Las exigencias contenidas en estas normas de obligado cumplimiento tanto para las entidades financieras como para los contribuyentes, han aconsejado precisar algunos aspectos concretos que derivan de su aplicación.

Primero. Cuentas de recaudación.

Todas las Entidades Colaboradoras en la recaudación de tributos y demás derechos de la Junta de Extremadura, deberán tener abiertas dos cuentas corrientes restringidas que se denominarán en esta Resolución como "cuenta nueva" y "cuenta antigua". En la "cuenta nueva" se ingresarán los recursos que se presenten acompañados de modelos de documento de ingreso normalizados o "documentos nuevos" y todos aquellos que tengan su causa en presentaciones telemáticas, y en la "cuenta antigua" los presentados mediante documentos de ingreso sin normalizar o "documentos antiguos".

La apertura de estas cuentas estará condicionada a la previa autorización de la Dirección General competente en materia de Tesorería, sin perjuicio de que pueda mantenerse como "cuenta antigua" la cuenta corriente restringida que la Entidad Colaboradora estuviera utilizando con anterioridad para la recaudación. En todo caso, la titularidad de estas cuentas será de la Junta de Extremadura.

Segundo. Modelos.

De cada tipo de modelo de documento de ingreso de la Junta de Extremadura pueden encontrarse transitoriamente en circulación ejemplares nuevos y antiguos, debiendo la entidad colaboradora ingresar, unos u otros, en la cuenta (nueva o antigua) destinada a tal fin. Frente a los documentos antiguos, que responden a formatos y estructuras diversas, los nuevos se han normalizado y todos contienen una serie de elementos comunes, como son el número de documento único (o número de justificante), código de modelo o código territorial. Como denominador común de todos los documentos nuevos, y elemento distintivo respecto de los antiguos, figura el código de barras que se inserta junto al número de documento único.

Las entidades colaboradoras deberán admitir exclusivamente en la "cuenta nueva" los modelos que se indican a continuación.

De cada modelo se incluye su código y denominación, el tipo (liquidación o autoliquidación) y, en su

caso, fecha de devengo, período y concepto, siendo en tal caso obligatoria su captura y validación. En todos los modelos de ingreso es obligatoria, asimismo, la captura y validación del código territorial.

MODELO	DESCRIPCIÓN	TIPO	DEVENGO	PERIODO	CONCEPTO
040	Impuesto sobre los depósitos de las entidades de crédito	Autoliquidación	No	Sí	IDEC
060	Impuesto sobre Instalaciones que inciden en el medio ambiente	Autoliquidación	No	Sí	IIMA
613	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico del impuesto que grava los documentos negociados por entidades colaboradoras.	Autoliquidación	No	Sí	MERC
620	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.	Autoliquidación	Sí	No	VEHI
623	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Compraventa de determinados medios de transporte usados.	Autoliquidación	Sí	No	VEHI
633	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Pago en metálico de letras de cambio	Autoliquidación	Sí	No	LETR
680	Canon de Saneamiento	Autoliquidación	No	Sí	CASA
683	Canon de Saneamiento	Autoliquidación	No	Sí	CASA
695	Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero	Autoliquidación	Sí	Sí	EDRV ALNA
698	Impuesto sobre la eliminación de residuos en vertedero	Autoliquidación	Sí	Sí	EDRV ALNA

Tercero. Lugar de ingreso.

Las entidades colaboradoras aplicarán los ingresos derivados de los documentos que se presenten en la cuenta restringida correspondiente, con independencia del domicilio del sujeto pasivo o del lugar de emisión de la liquidación o autoliquidación.

En cualquiera de los supuestos, el abono en la cuenta restringida de recaudación de la entidad colaboradora debe realizarse en el mismo día de presentación del documento de ingreso.

Cuarto. Comprobaciones y validaciones.

Las entidades colaboradoras deberán realizar las verificaciones usuales en el momento de recaudar, es decir, comprobar que el modelo de impreso tiene adherida la etiqueta identificativa o, en su defecto, se han cumplimentado los datos personales y se muestra un documento de identificación del sujeto pasivo que permita a la entidad colaboradora cotejar la veracidad de lo declarado, así como que el importe indicado coincide con el ingresado y validado. El pago en entidades colaboradoras se realizará siempre por la totalidad del importe reflejado en el documento de pago, no admitiéndose pagos parciales.

Junto a las comprobaciones anteriores, hay que hacer especial hincapié en que los modelos nuevos tienen una serie de campos que son de captura y validación obligatoria por parte de la entidad colaboradora, como el código territorial, en todos los modelos, y la fecha de devengo, período y concepto en los modelos que así se indique. Si se presenta un documento nuevo sin los campos obligatorios rellenos, la entidad colaboradora debe rechazarlo, ya que dicho modelo no será aceptado por la Consejería competente en materia de hacienda.

La entidad colaboradora deberá validar los documentos de ingreso con indicación de la fecha y el importe ingresado.

Quinto. Remisión de los documentos e ingresos.

La liquidación se establece quincenal, en los días 5 y 20 de cada mes o siguiente día hábil. La quincena que termine en el día 5 o inmediato hábil será la número uno del mes y la que termine en el 20 o inmediato hábil será la número dos del mes.

Cada quincena comprende desde el día siguiente al de finalización de la quincena anterior hasta el cinco o veinte siguiente o hasta el inmediato hábil posterior si el cinco o veinte son inhábiles.

A todos los efectos, se consideran inhábiles los sábados.

Una vez finalizada cada quincena, las Entidades Colaboradoras dispondrán de un plazo máximo de 7 días hábiles, pero siempre dentro del mismo mes de finalización de la quincena, para realizar los siguientes procesos:

A. Con relación a los documentos antiguos:

1. Agrupar informáticamente todos los documentos recaudados.
2. Transmitir toda la información indicada en el apartado primero vía Editran, o en su caso, el disquete con la recaudación efectuada, a los Servicios Centrales de la Dirección General competente en materia de hacienda.
3. Transferir las cantidades recaudadas a la Cuenta General de la Junta de Extremadura abierta en la propia entidad colaboradora o en la que designe la Dirección General competente en materia de Tesorería, en el supuesto de que la citada entidad no disponga de una Cuenta General.

Sin perjuicio de lo anterior deberá comunicar por fax a la Dirección General competente en materia de hacienda, en el plazo máximo de dos días hábiles desde la finalización de la quincena, los saldos de las cuentas restringidas y el traspaso de la recaudación a la cuenta general.

B. Con relación a los documentos nuevos:

1. Agrupar informáticamente todos los documentos recaudados.
2. Elaborar el modelo 099 —documento resumen—, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se determinan en el cuaderno 065.
3. Presentar, debidamente cumplimentado el modelo 901 en el plazo de ingreso de la remesa de fondos, en la Dirección General competente en materia de hacienda.
4. Transmitir toda la información indicada en el apartado primero vía Editran, o en su caso, el disquete con la recaudación efectuada, en los Servicios Centrales de la Dirección General competente en materia de hacienda.
5. Independientemente de que se haya optado por la transmisión telemática o la presentación mediante soporte magnético, deberán transferir las cantidades recaudadas a la Cuenta General de la Junta de Extremadura abierta en la propia entidad colaboradora o en la que designe la Dirección General competente en materia de Tesorería, en el supuesto de que la citada entidad no disponga de una Cuenta General. indicando en el concepto lo siguiente:

901 V EEEE NNNN D

El significado de los caracteres anteriores es el siguiente:

901. Es un código fijo.

V. Versión del modelo. Siempre fijo. 1

EEEE. Es el número de la entidad que realiza la declaración.

NNNN. Es un número único automático, gestionado por la propia entidad que se actualiza con cada presentación.

D. Dígito de control calculado según el algoritmo presentado en el cuaderno 65 de la Asociación Española de Banca para las autoliquidaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La omisión de los datos que impida la identificación de la transferencia dará lugar a la comunicación de un requerimiento a la Entidad colaboradora para que proceda a la subsanación e ingreso.

La recaudación de las entidades colaboradoras, tanto por cuentas nuevas como antiguas, así como su valoración, deberá estar ingresada en la Cuenta General antes de la finalización del plazo establecido para realizar la presentación.

Si el ingreso no se efectuase en el plazo señalado, se liquidarán intereses de demora al tipo legal, sin perjuicio de que pueda cancelarse o suspenderse la autorización concedida para actuar como Entidad colaboradora.

Sexto.

La presente Resolución surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2013.